



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 10610 DE 2004
(27 MAYO 2004)

Por la cual se termina una investigación por conciliación

Radicación No. 04000207

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
En ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el pasado cinco (5) de enero del año dos mil cuatro 2004, la sociedad Clínica del Vestido Ltda., mediante comunicación radicada con el número 04000207 – 000 presentó denuncia por competencia desleal contra la señora Luz Deissy Medina Montañéz, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio Limón y Menta tienda de moda y costura.

SEGUNDO: Que esta Entidad inició la investigación correspondiente, mediante resolución 00372 del dieciséis (16) de enero de dos mil cuatro (2004), la accionada se abstuvo de responder a la acción interpuesta contra ella.

TERCERO: Que mediante auto No.1645 del cinco (5) de mayo de 2004, el Jefe de Grupo de Trabajo de Competencia Desleal, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día veinte (20) de mayo de 2004, diligencia en la cual sobrevino un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No.110 de esta misma fecha.

Dentro del contenido del acta de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo:

"1) La señora Luz Deissy Medina Montañéz, no volverá a usar la expresión CLÍNICA DEL VESTIDO o similares, en su actividad mercantil, y por tanto no deberá usarlo en los letreros, papelería o medio publicitario oral o escrito, relacionado con su actividad comercial, al igual que la tarjeta en forma de saquito usada también por la sociedad Clínica del vestido Ltda.

2) la señora Luz Deissy Medina, se compromete para con la sociedad Clínica del Vestido Ltda., a pagar la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) en dos cuotas que serán consignadas en la cuenta de ahorros No.2056012219841 de Conavi, la primera cuota de quinientos mil pesos (\$500.000) se pagará el día 15 de junio de 2004 y la segunda del mismo monto el día 6 de julio del mismo año.

3) Suscribir la siguiente cláusula penal:

CLÁUSULA PENAL: La señora Luz Deissy Medina Montañez se compromete para con la sociedad Clínica del Vestido Ltda., no volver a usar en el futuro ni en letreros, ni papelería, ni en medio publicitario alguno, la expresión "Clínica del Vestido" ni similares.

Para estos efectos garantiza a CLÍNICA DEL VESTIDO LTDA, que en caso de que se demuestre por parte de autoridades competentes que la señora Luz Deissy Medina M, ha realizado alguna de las actividades arriba descritas por causas imputables ella, pagará la suma de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos). La presente cláusula presta mérito ejecutivo y es una obligación clara, expresa y exigible. La vigencia de la esta Cláusula penal no tiene límite en el tiempo."

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998¹, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar la presente investigación y como consecuencia ordena su archivo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, al doctor Pablo Edgar Pinto Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.264.114, y portador de la tarjeta profesional No. 33350 del C. S. De la J., en su calidad de apoderado de la sociedad Clínica del vestido Ltda., y a la señora Luz

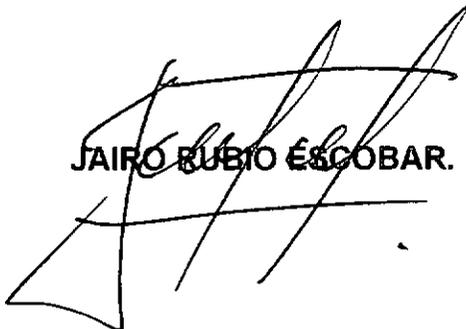
¹ Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

Deissy Medina Montañéz, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.71.930, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede recurso reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 27 MAYO 2004

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESCOBAR.

Notificaciones a la parte denunciante:

Sociedad:	Clínica del Vestido Ltda.
NIT:	860.042.534-1
Apoderado:	Pablo Edgar Pinto Pinto
Cédula de Ciudadanía:	19.264.114
Tarjeta Profesional:	33350 del C.S. de la J.
Dirección:	Carrera 13 No.32 – 51 oficina 507
Ciudad:	Bogotá D.C.

Notificación a la parte denunciada

Señora:	Luz Deissy Medina Montañéz
Cédula de ciudadanía:	41.712.930
Dirección:	Calle 147 No.16 – 12
Ciudad:	Bogotá D.C.